

1

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180069400

DEMANDANTE: HELMAN SILVA VARON

DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL LOS PINOS

Santiago de Cali, Septiembre 11/2020

Auto interlocutorio No. 941

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.1078 de 07 de junio del 2019, se admitió la demanda

La notificación realizada a la UNIDAD RESIDENCIAL LOS PINOS., se realizo en forma personal a través de apoderada judicial el 18 de julio de 2019 (f.21); término que se vencía el 01 de agosto de 2019, quien describió el traslado de la demanda, el 01 de agosto de 2019 (fl.27), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams - Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. ALFONSO MILLAN TRUJILLO titular de la C.C.16.735.867 y la T.P.123631 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada empresa UNIDAD RESIDENCIAL LOS PINOS

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada UNIDAD RESIDENCIAL LOS PINOS.

TERCERO: la fecha del 10 de noviembre/2020 3:30 P.M. a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

CUARTO : De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRILGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No 24 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 22 SEP 2020 de _____

Secretario(a) _____

1

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Correo: j10lccall@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501820180067400

DEMANDANTE: MARIA ANGELA MARQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Septiembre 11/2020

Santiago de Cali,

Auto interlocutorio No. 940

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 788 de 02 de mayo del 2019, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.57).

Se libró el aviso a la demandada Colpensiones, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 09 de agosto de 2019 (fl.154); término que se vencía el 03 de septiembre de 2019, la demandada por medio de apoderada judicial, Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA recorrió el traslado de la demanda, el 26 de agosto del 2019 (fl.70 al 82), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 08 de agosto del 2019, sin embargo no se pronunció. (fls. 60), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Con respecto a la notificación de la entidad PORVENIR se realizó en forma personal el 18 de diciembre de 2019 (fl.94); término que se vencía el 24 de enero de 2020(en razón al traslado del palacio de justicia desde el 13 al 16 de enero de 2020), la demandada por medio de apoderado judicial, Dr. ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO recorrió el traslado de la demanda, el 23 de enero del 2020 (fl.108 al 119), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Por su parte, obra memorial poder otorgado por el apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN FERNANDO A. CÉVEDO DURANGO, a quien deberá de reconocérsele personería para actuar como apoderado, en los términos de los art. 67 y 69 del C.P.C.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, sancionamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA titular de la C.C.31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JUAN FERNANDO AEV EDO DURANGO titular de la C.C.1.130.619.026 y T.P. No. 192.212 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante

TERCERO:TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

Noviembre 9/2020 10:30 A.M.

CUARTO: la fecha del _____ a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

SEXTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEPTIMO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Ysc.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado N° 24 de
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 22 **SEPT** 2020 de

Secretario(a) _____

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170073200
DEMANDANTE: JAIRO JESUS ARANGO ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES E INDUSTRIAS CATO S.A.S.

Santiago de Cali, Septiembre 11/2020
Auto interlocutorio No. 937

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 94 de 19 de enero del 2018, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.56).

Se libró el aviso a la demandada Colpensiones, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 30 de enero de 2018 (fl.61); término que se vencía el 20 de febrero de 2018, la demandada por medio de apoderada judicial, Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA recorrió el traslado de la demanda, el 16 de febrero del 2018 (fl.70 al 80), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 29 de enero del 2018, sin embargo no se pronunció. (fls. 59), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Con respecto a la notificación de la entidad INDUSTRIAS CATO S.A.S. se realizó en forma personal el 22 de marzo de 2018 (fl.82); término que se vencía el 12 de abril de 2018, la demandada por medio de apoderado judicial, Dr. JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA recorrió el traslado de la demanda, el 12 de abril del 2018 (fl.95 al 101), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019, se inadmitió la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD CATO S.A.S, quien subsana la contestación en debida forma el 26 de agosto de 2019- (fl 16 al 124)

Por su parte, obra memorial poder otorgado por la demandada COLPENSIONES al Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE, a quien deberá de reconocérsele personería para actuar como apoderado, en los términos de los art. 67 y 69 del C.P.C., y en consecuencia se revocará el poder conferido a la Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams - Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE, titular de la C.C.94.061.945 y T.P. No. 282184 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER SUBSANADA Y POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada INDUSTRIAS CATO S.A.S.

03 de Noviembre/2020 9:00 A.M.

TERCERO: la fecha del _____ a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams - Office 365.

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. **QUINTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAYARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado N° 29 de hoj
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior.
Cali, 22 SEP 2020 de

111

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180047400
DEMANDANTE: JOSE JAVIER CASTRO VERA
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Santiago de Cali, Septiembre 11/2020

Auto interlocutorio No. 934

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 1751 de 09 de NOV- 2018, se admitió la demanda

La notificación realizada a INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A., se realizó en forma personal a través de apoderada judicial el 15 de marzo de 2019 (f.49); término que se vencía el 29 de marzo de 2019, quien descorrió el traslado de la demanda, el 29 de marzo de 2019 (f.50), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

.. diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 03 de noviembre de 2020 10:00 A.M. a través de la plataforma Teams – Office 365.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO titular de la C.C.16.598.766 y la T.P.29.287.del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

TERCERO: la fecha del 03 de noviembre de 2020 10:00 A.M. a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams - Office 365.

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

SEPTIMO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO DÉCIMO LEGISLACIONAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado nº 79 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 22 SEP 2020 de _____
Secretario(a) _____



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI - VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO OTERO CHOCUE
DDO: INDUSTRIAS GOLD
RAD: 76001 31 05 010 2014 00121 00
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 935

Santiago de Cali, Septiembre 11/2020

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el día 21 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., la misma no se llevará a cabo, en razón que el apoderado judicial de la parte demandante aduce la imposibilidad de comparecer, por cuanto para esa fecha estará fuera del país, sin embargo atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias del despacho, se hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de que trata el Art.80 del CPTS.,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el 8 octubre 2020 como nueva fecha, la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S. 10:00 A.M.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams - Office 365.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

TERCERO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
 Cali, 12 2 SEP 2020
 En Estado No. 34 se notifica a las partes
 el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
 secretaria

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HECTOR CASTILLO GAVIRIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-201700717-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.546

Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 18 de mayo de 2020, en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 22 de Sept de 2020 a las 3:00 P.M. a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día 22 Sept / 21 3:00 P.M. fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

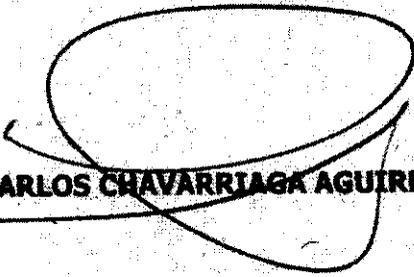


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado N° 74 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

Cali, 27 SEP 2011 de _____

Secretario(a) _____

230

I

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020170038900

DEMANDANTE: FLOR ELENA NEIRA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

Septiembre 11/2020

Santiago de Cali,

Auto interlocutorio No. 939

Como quiera que la parte demandada PORVENIR S.A. subsano la contestación de la demanda por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JAIME ALBERTO GUTIERREZ titular de la C.C.94.478.973 y la T.P.162.495 del CSJ, para actuar como apoderado SUSTITUTO de porvenir

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

TERCERO: la fecha del 15 DE OCTUBRE/2020 9:30 A.M. a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams - Office 365.

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contenitivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALLI

SECRETARÍA

En Estado N° 74 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Calli, 22 SEP 2020 de
Secretario(a) _____

672



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI - VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO POSADA QUINTERO
DDO: MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y OTRO
RAD: 76001 31 05 010 2014 00352-00
Correo: j10locali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 943

Santiago de Cali, Septiembre 11/2020

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el día 24 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m., la misma no se llevará a cabo, en razón que el titular del Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutelas, por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de que trata el Art.80 del CPTS.
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el 22 de octubre 2020 como nueva fecha, la audiencia de Juzgamiento. 10:00 A.M.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams - Office 365.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contenido del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 22 SEP 2020 de
Secretario(a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: HELLEN SHIRLEY FERNANDEZ HENAO
DDO: SKARLER SAS
RAD: 760013105010-2020-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Revisada para su admisión la presente demanda, se advierte la siguiente situación que obliga a este despacho a declararse incompetente para conocerla debido a su cuantía; veamos:

La demanda se presentó con el objeto de entre otros, obtener el reintegro de la demandante al cargo que desempeñaba del que fuere despedida en 30 septiembre de 2019 y producto de tal reintegro el pago de derechos laborales emanados o subsiguientes al reintegro, que al ser cuantificables a la fecha de presentación de la demanda, no superan los 20 smlmv (ver liquidación adjunta).

Así las cosas, al no superar las pretensiones el quantum legal para que se abra la puerta del Juez del Circuito laboral, deviene la remisión de las diligencias a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laboral de Cali (parágrafo 1º. Art. 40 Ley 1285 de 2009; art. 46 l. 1395/10)

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. Henry Giraldo Fúquene identificado con C.C. No. 6.219.186 y T.P. No. 54.644 del C.S.J., para actuar como apoderado de la señora Hellen Shirley Fernández Hénao en la forma y términos del poder conferido.

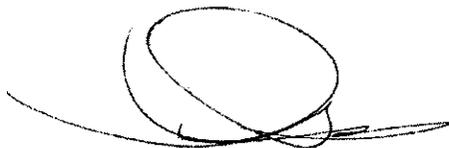
SEGUNDO: DECLARAR falta de competencia de este Despacho judicial por razón de la cuantía de las pretensiones, para conocer la presente demanda ordinaria LABORAL.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali - Reparto.

CUARTO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso en el sistema Justicia Siglo XXI y en los registros internos de control respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12

En Estado No. 74 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

JUZGADOS 10° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Expediente: 7600-13-10-50-10-2020-00094-00

1- Demandante: **HELLEN SHIRLEY FERNANDEZ HENAO**

PERIODO LABORADO: 30/09/2019 21/02/2020
 TIEMPO LABORADO: 141
 SALARIO 2019 \$ 828.116
 SALARIO 2020 \$ 877.803

DESDE	HASTA	SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE	SALARIO TOTAL	DIAS TRABAJADOS	AUXILIO DE CESANTIAS	INTERESES DE CESANTIAS
30/09/2019	31/12/2019	\$ 828.116	\$ 97.092	\$ 925.148	90	\$ 231.287	\$ 6.939
01/01/2020	21/02/2020	\$ 877.803	\$ 102.854	\$ 980.657	50	\$ 136.202	\$ 2.270
TOTALES						\$ 367.489	\$ 9.209

DESDE	HASTA	SALARIO TOTAL	DIAS TRABAJADOS	PRIMA SERVICIO 1 SEMESTRE	PRIMA SERVICIO 2 SEMESTRE	TOTAL PRIMA ANUAL
30/09/2019	31/12/2019	\$ 828.116	90	\$ 0	\$ 207.029	\$ 207.029
01/01/2020	21/02/2020	\$ 877.803	50	\$ 121.917	\$ 0	\$ 121.917
TOTALES PRIMA DE SERVICIO				\$ 121.917	\$ 207.029	\$ 328.946

DESDE	HASTA	SALARIO TOTAL	DIAS TRABAJADOS	VACACIONES
30/09/2019	21/02/2020	\$ 877.803	141	\$ 171.903
VACACIONES				\$ 171.903

DESDE	HASTA	SALARIO TOTAL	DIAS TRABAJADOS	SANCION POR EL NO PAGO DE PRESTACIONES
30/09/2019	21/02/2020	\$ 877.803	141	\$ 4.125.674

DESDE	HASTA	SALARIO	DIAS	SANCION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS
30/09/2019	21/02/2020	\$ 828.116	142	\$ 3.919.749
SANCION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS				\$ 3.919.749

DESDE	HASTA	SALARIO	DIAS	SALARIOS
30/09/2019	31/12/2019	\$ 828.116	90	\$ 828.116
01/01/2020	21/02/2020	\$ 877.803	50	\$ 877.803
TOTAL SALARIOS				\$ 1.705.919

INDEMNIZACION LEY 36/97 \$ 5.266.818

RESUMEN DEL CALCULO	
Auxilio decesantias	367.489
Intereses de cesantias	9.209
Total prima anual	328.946
Vacaciones	171.903
Sancion por el no pago de prestaciones	4.125.674
Sancion por no consignacion de cesantias	3.919.749
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR	3.947.353
SANCION LEY 36/97	5.266.818
TOTAL A FAVOR DEL ACTOR	\$ 18.137.141

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: HARVY AMBUILA RODRIGUEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020190067700**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043

Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en inferior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que por ser la ciudad de Cali el lugar donde se agotó la reclamación administrativa y la vecindad de las partes, le corresponde a este Despacho, el conocimiento de este proceso.

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada

Frente a este evento el domicilio principal de PORVENIR S.A. dice ser la ciudad de Cali

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Frente al segundo caso, al revisar los documentos aportados con la demanda, a folio 24 al 33 obran escritos dirigidos PORVENIR S.A. de la Ciudad de Popayán – Cauca, donde solicita presento el formato de solicitud Y Notificación de transcripción para la incapacidad o licencia, infiriendo que es el lugar del agotamiento de la vía administrativa, en POPAYAN - CAUCA de donde se infiere que fue allí el lugar donde se adelantó la reclamación ADMINISTRATIVA.

De conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de PORVENIR y no se encuentra en la ciudad de Cali.

Frente al escrito que obra a folio 24 al 33 dirigido al PORVENIR S.A. y a la NUEVA EPS de POPAYAN .- CAUCA, solicita presento el formato de solicitud Y Notificación de transcripción para la incapacidad o licencia, infiriendo que es el lugar del agotamiento de la vía administrativa y no en Cali, pero en razón que en dicho lugar no existe juzgado Laboral del Circuito habrá de remitir al Municipio de POPAYAN - CAUCA lugar donde se debe tramitar el presente proceso (AL 2371-2016 RAD: 67279 del 20 de abril de 2016 Corte Suprema de Justicia Sala de casación laboral).

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito de la ciudad de POPAYAN – CAUCA - Valle. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de la ciudad de POPAYAN – CAUCA .

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 2 SEP 2020**

En Estado No. **74** se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ENEIDA CALDAS VEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2011-00379-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 21 SEP 2020, a despacho el presente proceso que regresó de la Corte suprema de Justicia, donde se decidió **NO CASA** la sentencia proferida por la sala de Descongestión Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, con costas en segunda instancia.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS.
Secretaria.

AUTOINTELOCUTORIO No. 1044
Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se liquiden las costas procesales, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior a través de Sentencia No. 76 del 30 de abril de 2014 (fs.39 cno.2).

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
En Estado No. 74 se notifica a las partes el auto anterior. 22 SEP 2020
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE CARLISLE OSORIO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00523-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 21 SEP 2020 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$
Corte Suprema de Justicia	\$
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 300.000

Son: **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaría.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

22 SEP 2020

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, _ Estado No. 34 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN FELIPE MEJIA CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2010-00390-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 21 SEP 2020 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Agencias en derecho 1 instancia	\$ 4.000.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$
Corte Suprema de Justicia	\$
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 4.000.000

Son: CUATRO MILLONES PESOS MCTE., los cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Agencias en derecho 1 instancia	\$
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 100.000
Corte Suprema de Justicia	\$ 4.000.000
Otros Gastos	\$
Total de Costas Procesales	\$ 4.100.000

Son: CUATRO MILLONES CIENTO PESOS MCTE., los cuales están a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

LUZ HELENA TAPIAS GALLEGO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 16º Laboral del Circuito de Cali
Cali,

22 SEP 2020

En Estado No. 74 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LILIANA VALDERRAMA MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-00671-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 21 SEP 2020 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Agencies en derecho 1 instancia (\$ 1.500.000), Agencies en derecho 2 instancia (\$ 438.901), Corte Suprema de Justicia (\$), Otros Gastos (\$), and Total de Costas Procesales (\$ 1.938.901).

Son: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE., los cuales están a cargo de COLFONDOS y a favor de la parte demandante.

LUZ HELENA TAPIAS GALLEGO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047
Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 SEP 2020
En Estado No. 74 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 SEP 2020

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaría

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 520

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76001310501020170047500
DTE: WILLIAM JAIME ESPAÑA
DDO: GASEOSAS POSADA TOBON S.A Y OTRO**

Santiago de Cali, catorce de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el doctor CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO quien es portadora de la T.P. No. 167.070 allega mediante correo electrónico, poder conferido por IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE el representante legal de la entidad demandada GASEOSAS POSADA TOBON S.A Y OTRO., con el fin de notificarse de la presente demanda, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO portadora de la T.P. No. 167.070 del C.S.J., para que actúe como Apoderado Judicial la sociedad demandada GASEOSAS POSADA TOBON S.A Y OTRO en la forma y términos del poder conferido, los cuales fueron presentados en legal forma.

SEGUNDO: Practíquese de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda No.2268 del 15 de Noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado N° 74 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

Cali, 22 SEP 2020

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.- ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.- ORFA NERY SEPULVEDA
DDO.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.- 76001310501020200023500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020

Revisada para su admisión la presente demanda interpuesta en nombre y representación de **ORFA NERY SEPULVEDA**, CC# 31.876.914, se advierte que la misma incumple con lo dispuesto en el art. 11° y los numerales 6°, 7° y 8°, del art. 25 del CPTySS, así como con los arts.6° y 8° del Dcto 806 de 2020, por:

- a. Deberá allegar la reclamación administrativa presentada ante el fondo pensional con la constancia de radicación, para efectos de determinar la competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.
- b. El memorial poder no indica expresamente la dirección electrónica de la apoderada judicial. 5° del Dcto 806 de 2020
- c. Los hechos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se mezclan con pretensiones, consideraciones o fundamentos de derecho.
- d. Los hechos deberán presentarse correctamente redactados, comprensibles, clarificados en su contenido, clasificados y enumerados, a efecto que sirvan de sustento a las pretensiones; precisos y claros, debiendo dividir el hecho primero.
- e. No acredita Constancia de remisión del traslado de la demanda a los demandados en forma electrónica ni física, tampoco la afirmación juramentada de que tratan los arts 6° y 8° Dcto. 806/20, en lo que refiere a los emails de los declarantes e intervinientes que convoca para ser escuchados en juicio.
- f. La documental debe acatar las pautas de digitalización estipuladas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y CSJVAA20-43 del CSJ, por tanto deberá allegarse en orientación vertical, con calidad de imagen, sin páginas invertidas o de revés, por principios de unicidad y claridad.

Por lo anterior, en autos se requiere conocer el lugar de reclamación de pretensiones inherentes a la seguridad social, por cuanto la normativa en cita dispone:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

Igualmente es necesario indicar que los hechos deben ser la narración clara, concreta y precisa de eventos o circunstancias sustento de las pretensiones. Las razones o fundamentos, son de naturaleza jurídica, jurisprudencial o personal, y dan cuenta del porqué o qué hechos se subsumen las pretensiones. Las pretensiones con los requerimientos que efectúa la parte al órgano jurisdiccional, de condenas o declaraciones que espera se impongan u obliguen al accionado. La importancia de su diferenciación, enumeración y clasificación radica, fundamentalmente, en la necesidad de aportar claridad, transparencia y buena fe al libelo, para que esa forma la demandada al contestar sea consecuente y congruente con el proceso.

De otra parte, pero en igual sentido, deberán acatar las normas señaladas en el Dec.806/2020, encontrando el despacho reparos respecto a la presentación de los anexos de la demanda, por lo cual la parte actora deberá organizarlos en orden de relación del acápite pertinente, rotularlos y enumerados, ello por cuanto varias pruebas están invertidas, incompletas, desordenadas, o son ilegibles, debiéndose verificar la nitidez de imagen, se sugiere la digitalización en resolución mínima de 300 ppp, solicitada por el CSJ para los expedientes electrónicos en la circular que garantiza la calidad de la imagen..

Se recuerda la parte que por principio de unicidad deberá allegar un solo documento la demanda con sus anexos y que, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo CSJVAA20-43 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, los documentos deben digitalizarse Formato de salida PDF o PDF/A.

Finalmente, con respecto a las notificaciones y a voces de los arts. 6° y 8°, Dec 806/2020, se echa de menos:

- La constancia de remisión del traslado de la demanda a las direcciones de notificación judicial oficial de cada uno de los demandados, dado que *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”*
- La afirmación *“bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas”*

En virtud de lo manifestado, de conformidad con los artículos 28 del CPTySS y 6° Dec.806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE: —

PRIMERO.- RECONOCER personería al dr. **ANDREA SANCHEZ QUIJANO**, CC#31.449.909, TP 150.957 del CSJ, para representar al ciudadano **ORFA NERY SEPULVEDA**, titular de la C.C.No.31.876.914, en los precisos términos del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **ORFA NERY SEPULVEDA**, titular de la C.C.No.31.876.914, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, _____
En Estado No. _____, se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE NUMAR RIVERA QUINTERO
DDO: EL COMERCIO LECTRICO S.A.S
RAD: 76001-3105-010-2017-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 491
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Como quiera que no fuera posible lleva a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT Y SS, que se encontraba programada para el 09 de septiembre de 2020 a las 10:00 A.M., por cuanto se prolongó la diligencia que se encontraba programada en la misma calenda en los procesos con radicación No. 76001-31-05-010-2018-00690-00. En consecuencia se dispondrá señalar nuevamente fecha y hora para dar continuidad audiencia de que trata art. 80 C.P.T. y S.S., e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **9 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365.**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **9 diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365.**

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE.**

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 74

HOY 22 de septiembre de 2020 A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

Luz Helena Gallego Tapias

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELIZABET CEBALLOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-3105-010-2016-00523-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 492
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Como quiera que no fuera posible lleva a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT Y SS, que se encontraba programada para el 09 de septiembre de 2020 a las 11:00 A.M., por cuanto se prolongó la diligencia que se encontraba programada en la misma calenda en los procesos con radicación No. 76001-31-05-010-2018-00690-00. En consecuencia se dispondrá señalar nuevamente fecha y hora para dar continuidad audiencia de que trata art. 80 C.P.T. y S.S., e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **21 de octubre de 2020 a las 3:30 P.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office**

Por lo expuesto el Juzgado, **RESULEVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **21 de octubre de 2020 a las 3:30 P.M.**, como fecha para dar continuidad audiencia de que trata art. 80 C.P.T. y S.S...

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365.**

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE.**

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 74

HOY 22 de septiembre de 2020 A LAS **08:00**
A.M.

SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

Luz Helena Gallego Tapias

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME LOPEZ BEDOYA Y OTROS
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-3105-010-2014-00483-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 493

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Como quiera que no fuera posible lleva a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT Y SS, que se encontraba programada para el 15 de septiembre de 2020 a las 3:30 P.M., por cuanto se prolongó la diligencia que se encontraba programada en la misma calenda en los procesos con radicación No. 76001-31-05-010-2017-00439-00. En consecuencia se dispondrá señalar nuevamente fecha y hora para dar continuidad audiencia de que trata art. 80 C.P.T. y S.S., e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **16 de octubre de 2020 a las 11:30 A.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office**

Por lo expuesto el Juzgado, **RESULEVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **16 de octubre de 2020 a las 11:30 A.M.**, como fecha para dar continuidad audiencia de que trata art. 80 C.P.T. y S.S...

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE
ESTADO No. 74
HOY 22 de septiembre de 2020 A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA VERONICA TEJADA
DDO: COORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI
RAD: 76001-3105-010-2013-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 494
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Como quiera que no fuera posible lleva a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT Y SS, que se encontraba programada para el 29 de julio de 2020 a las 3:30 P.M., por cuanto se prolongó la diligencia que se encontraba programada en la misma calenda en los procesos con radicación No. 76001-31-05-010-2017-00389-00. En consecuencia se dispondrá señalar nuevamente fecha y hora para dar continuidad audiencia de que trata art. 80 C.P.T. y S.S., e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **6 de octubre de 2020 a las 3:30 P.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office**

Por lo expuesto el Juzgado, **RESULEVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día día **6 de octubre de 2020 a las 3:30 P.M.**, como fecha para dar continuidad audiencia de que trata art. 80 C.P.T. y S.S...

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE
ESTADO No. 74

HOY 22 de septiembre de 2020 A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN PABLO RENGIFO MARTINEZ
DDO: COORDINADORA MERCANTIL S.A.
RAD: 76001 31 05 010 2017 00133 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.496

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Paso el proceso de la referencia a despacho, por cuanto en numeral 1º del auto de sustanciación No. 466 del 4 de septiembre de 2020 se señaló que en el proceso de la referencia se va a llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 CPT Y SS. El día 1 de octubre de 2020 a las 9:00 A.M...

No obstante lo anterior, cotejada la agenda del despacho para ese día la diligencia se encuentra programada para las 2:00 P.M., razón por la cual se debe ratificar a las partes que la diligencia se celebrara el día 1 de octubre de 2020 a las 2:00 P.M..-

En Consecuencia de lo anterior se procederá a aclarar dicha providencia en aras de salvaguardar el principio de publicidad.

En razón a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto de sustanciación No 466 del 04 de septiembre de 2020, entendiéndose que la fecha y hora correcta corresponde al 1 de **Octubre** 2020 a las 2:00 PM...

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm